DECRETO No. 353 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CONDOTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO, En uso de sus atribuciones legales concedidas, en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 7 de la Ley 617 de 2000 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Que la Ley 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, modificaron parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6º sobre categorización de municipios y distritos

Que el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 prescribe que "Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio".

ARTÍCULO 153. ***Categorización de los distritos y municipios.*** El artículo 6 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"**ARTÍCULO 6.** ***Categorización de los distritos y municipios.*** Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. *Los municipios que, de acuerdo con su población, deban* clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que, el salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de *los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos* corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

Que, el Contralora Delegada Para Economía y Finanzas Publicas, mediante documento de fecha 27 de julio de 2023, certifico que el Municipio de Condoto recaudo efectivamente durante la vigencia de 2022, Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD por la suma de $ **5.374.988** miles; que utilizó para financiar sus gastos de funcionamiento el 55.9% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, lo cual es normal por cuanto se están superando en un 24.1% las metas de saneamiento fiscal que la Ley 617 de 2000,, estableció en el 80%.

Que realizada la conversión de convertidos Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD realizada la conversión de convertidos a SMLV, corresponden a 5.375 SMLV.

Que, el Coordinador GIT-Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección De Difusión, Mercadeo Y Cultura Estadística Del Departamento Nacional De Estadística Dane, *de fecha 7 del mes de Julio de 2023, certifico que la población* proyectada a junio 30 de 2022 del Municipio de Condoto del Departamento del choco previa comprobación metodológica es de 13.513 cabecera 10.469 y centros poblados y rural disperso 3.044.

Que el Municipio de Condoto, cumple las condiciones a que hace referencia al artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, en cuanto a la población para ser de quinta categoría y según el

monto de sus recursos presupuestales cumple con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 617 de 2000, en cuanto a los ingresos corrientes de libre destinación para clasificarse en la sexta categoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Condoto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer para todos los efectos legales* **la Sexta Categoría,** para el Municipio de Condoto-departamento del choco, de conformidad con lo establecido en el del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente decreto a la Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público al Ministerio del Interior, para su registro y demás fines, a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Jurídico y departamento de Planeación e Infraestructura de la Gobernación del Choco.

ARTÍCULO TERCERO: *La categoría adoptada en el presente decreto, regirá a* partir del Primero (1º) de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Condoto a los treinta (30) días del mes de octubre de 2023

YEFERSON LOZANO MOSQUERA
Alcalde Municipal 2020-2023